----Trelew, de Agosto de 2018.----------

----**VISTO**: La resolución de fs. 142, el recurso de apelación deducido a fs. 150, concedido a fs. 151, y que fuera fundado a fs. 152/154 por la parte demandada y sin contestar por la contraria. ----------

----**Y CONSIDERANDO**:----------

--I.- Que la resolución recurrida decidió —en lo pertinente— ratificar la medida de prohibición de acercamiento del Sr. N. F. G. a la Sra. N. I. Z. y su hija Z. por un plazo de treinta días, y ampliarla a sesenta días, en virtud de las actuaciones labradas por la Comisaría de la Mujer con motivo de la diligencia llevada a cabo a fin de notificar al Sr. G. de lo ordenado fs.131.----------

---II.- Que, cabe advertir que la prohibición de acercamiento cuestionada fue ordenada originalmente con fecha 11/05/2018, conforme surge de las actuaciones obrantes a fs. 134/135, por un plazo de 30 días, los que fueran ampliados en la resolución de fs. 142 a 60 días. Por tanto, se advierte que la medida de restricción ordenada cesó con fecha 10/07/2018, por lo que la cuestión ha devenido abstracta. Ello así, toda vez que la medida que se pretende revocar ha vencido por el trascurso de su plazo. ----------

---De esta manera, se debe atender a las circunstancias existentes al momento de resolver, aunque las mismas sean sobrevinientes a la interposición del recurso (Fallos: 253:346; 285:353; 290:329; 292:589; 304:984; 308:1489; 313:584; 314:1834; 316:3130; etc.), absteniéndose de emitir pronunciamiento cuando el mismo resultaría inoficioso por la desaparición de los requisitos necesarios, -pues tal hecho- al tornar inútil la sentencia pendiente (Fallos: 243:146)- importa también, como regla, la extinción del poder de juzgar (Fallos: 189:245; 248:51; 307:188; 308:1489; 311:787; 316:479 "Bahamondez"-; etc.), en tanto "...ha de ejercerse en la medida en que perdure una situación de conflicto de intereses contrapuestos en el marco de un ‘caso’ o ‘controversia’, lo que impide su ejercicio cuando estas circunstancias ya no existen..." (Fallos: 371:787) (Ciudadano Asociación Civil c/ Provincia de Santa Fe -Recurso Contencioso Administrativo Ley 10000- (Expte. 458/08)" (Expte. C.S.J. N° 341, Año 2009) - CSJ de Santa Fe – 08/02/2011- elDial.com - AA6902).----------

---III.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se imponen en el orden causado (art. 70 C.P.C.C.). Se regulan honorarios de la Dra. Liliana Elba Álvarez, apoderada del Sr. Néstor Francisco Grigna, en 4 JUS (arts. 5, 6, 7, 8 y 13, Ley XIII N° 4).----------

------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

---Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto a fs. 150. --------

----Imponer las costas de Alzada en el orden causado.----------

---Regular los honorarios de la Dra. L. E. A., en 4 JUS. ----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión

y encontrarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA